

J-1476/8

Año de 1738

Miguel Perez molinero, y vecino del villax de los Navarros dice; Que en los terminos & dho Pueblo existen dos molinos. Que el de ciento y treinta y cinco de veintena arrendo a esta parte el molino alto. Que en la Junta de S. Juan de S. se lo arrendo por tres años, y despues fue reconducido por otros tres, y sin dar motivo, el eticalde a instancia del otro molinero, ya pzeterno & una resolucíon que se dice tomada por la Junta de veintena, se le hizo saber en 11 de Julio que dentro de tercero dia entregue las llaves, y al dia catorze fue dho eticalde al molino, y sin entrar esta parte le lanzaron, y sacaron de dho molino, y con atropellamiento que vacase su aluger las ropas, y bienes muebles; lo que hace constar mediante testimonio. Suplica que el eticalde primero lo reintegre en el molino, y que si el otro molinero, y el ciento y treinta y cinco de veintena tienen alguna queja sin perjuicio del reintegro la deduzcan, donde, y como con respondá que se condene en las costas, y perjuicios al mismo eticalde. ff.

Quida



Quetzota maravedie.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

M. H. Señor.

Miguel Perez, natural del Lugar de Villar de los Escaleros con el mas profundo respeto á V. E. expono =

Que havendose empujado en el oficio de Notario en el Dho Lugar de Villar de los Escaleros por espacio de años conyuso admisión por la veintena para trabajar en dho oficio se vé privado de él, aunque injustamente, como lo manifiestan con testimonio autentico, que trae á su favor dho Pueblo.

Lo que á V. E. humildemente supplica se digné amparar le en esta causa, como tambien el mandar al secretario de dho Audiencia, que de cuenta en dho Lugar próximo de un Decreto, que presento el suplicante.

Favor, que espere realde de la justificación de V. E. conyuso en el Señor que pro mi. d. como incesantemente se lo supplica en su mar rendido Senudo.

D. B. L. M. de V. r.

Miguel Perez.


M. H. Señor Proente de la Audiencia.



Luzerna 26. de Mayo de 1798.

El Secretario del R. Acuerdo para enmendarse
en el primero del Recurso que expresa
esta Sante.

Puro



Chapero

Alm

Miguel Perez

M. H. Señor

+



Quereña malagueña.

SELLO CUARTO, CUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

M. H. Señor

Miguel Perez, natural del Lugar del Villar de los
Navarros, con el mas profundo respeto a V. M.

Que sin embargo a haberse V. M. favorablemente des-
cubierto, y dado orden al Secretario de Honorario, que diese cuen-
ta del Recurso que havia presentado el suplicante, y
hallado en causa en el mismo estado, que al principio y
quizá peor, que se le va adelantando el asunto, se ha
vuelto los Lapidos, en lo que se afamada la razon, y
fuerza de la causa, y motivo de su venida a esta Ciudad.
Y mandándole al suplicante lo mas grave inmane-
mente, por haver gastado ya un poco de caudales, para
se faga lo que se le ordena, y hallándose fuera de la causa con su fa-
milia abandonada en el Lugar de donde es.

V. M. rendidamente suplica se digné mandar, que se le ha-
ga justicia, terminando la causa lo mas presto que
pueda ser, lo que opera de la bondad, y caridad de V. M.
cuya vida el Señor que por m. d. como se lo suplica
su mas atento servidor

D. L. M. de V.

Miguel Perez.

M. H. Señor Regente de la Audiencia.

Quercus



Quercus malonebis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Yo el Rey

Thomas Tudal en nombre de Miguel Perez de extension
Molinero, y Vecino del Villor de los Navarros, de quien pro-
vento poder, y de el mismo, paxeco ante V. C. y como mejor pro-
ceda Digo: que en dho Pueblo, y sus terminos existen dos Mo-
linos de Arina llamados el alto y bajo, y el prorro de Moline-
ros, o personas q. la vivan ha conas pondido, y corresponden
al Ayuntamiento y Veintena, con signandoles de viornas las
tercera parte de las utilidades, y las dos Quintas quedan
a beneficio de la Universidad, o Arrendadora, viendo los tales
Molineros conducidos, y despedidos, p. el Ayuntamiento y Junta
de veintena en el veinte y quatro del Junio. En conuenim.
de esta rindad, en la C. r. d. q. se otorgo p. el Arrendo de ella
a favor de Tades Lucia, p. tres años, y q. concludo en el ultimo
de Diciembre del pasado noventa y siete, fue pacto, el q.
la admision o despedida de los Molineros estubo librada al
Ayuntamiento y Junta de veintena en la forma acostumbrada,
y en el q. se executo de q. a favor de Navien, Abuelo q. se
comenzo en primero de Enero de este Año, y concludio en
treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos, se pacto lo
mismo, segun Resulta del Testimonio dado p. el Corritano
D. Manuel de Val, q. lo es de aquel Ayuntamiento q. presento
numero primero. Consiguiente a esta inconcusa practica,
bajo el veinte y quatro del Junio de mil setecientos noventa
y cinco, fue conducido mi p. p. Molinero en el Alto, por el

+

M. H. C. con.

Manuel Perez

T. Tudal

Supl. p.

p.^a el Ayuntamiento, Veintona, y Condición en las trece
años siguientes con inclusión del g.^o Coaxer, bajo el réinte y
guatzo de Luné, sin q.^o en todo este tpo se haya dado, queja
alguna contra dho mpte como Resulta del testimoio num.
mero segundo del mismo Coxaitano, q.^o a esta la costumbre
de inmemorial, como el g.^o Los Melinera se han conuiderado
de recon los otros conducidos, y todo con R.^oferencia a los
libros de su Caxer; ello no obstante el injunado D.^o Fr.
Baltavao Frances, y a p.^otesto de una R.^ovolucion q.^o es dice
tomada p.^o dha Junta de Veintona, y hecha vaber a mi p.^ote
en el once de Julio último p.^o g.^o entregare la llave de dho
Alcaldia dentro de tres dias a audicion a el ambo en el
catorce, antes de concluirse el termino, y a las siete de
su mañana con dho Coxaitano, y no habiendo hallado a
mi p.^ote en el dho dia, asi el Alcalde, como el Ayuntamiento
mandaron a Fran.^{co} Xavarao su Magest. entregase la
llave de el, y todo lo perteneciente al mismo, e inmediatamente
le lanzaron recon R.^ota del Testimonio num.^o tercero
librado p.^o dho Alcalde, y la condescendencia q.^o tubo con
el Xavarao abusando de su Autoridad, y despojando
a un Conducido, y Xavarao honrado de su conducta, privan-
dole condescendito de sus personas, de el medio de q.^o cubier-
viera su familia; siendo nullo y de ningun efecto la lla-
mada R.^ovolucion de la Veintona; pues habiendo R.^oconduci-
do a mi p.^ote validam.^{te} en el réinte y guatzo de Luné,
ni pudo, ni tenia facultades p.^o despedirle, y mas no ha-
viendole hecho a molestacion alguna, ni dadas recom-
tra su buen porte la mencion queja en tantos años, se-
gun consta del Testimonio numero da; siendo sin duda
p.^o efecto todo de alg.^a negociacion del Xavarao Abuelo
y de hacerse atrahido a su voluntad al injunado
Alcalde q.^o p.^o complacencia executó el nullo despojo
con tal precipitacion, y con el atropello de hacer q.^o los

Nuestro de mi p.^ote vacare en el mismo acto las Topas, y otros
libros pagia. Y en tales términos no puede prescindirse de R.^ota
p.^o los documentos presentados, q.^o mi p.^ote es uno de los conducidos;
La accedida su buen porte en tantos años, y q.^o se le R.^ocondujo en
réinte y guatzo de Luné, y es un procedimiento R.^oferente al dho
Alcalde y del Xavarao Abuelo, q.^o de R.^oformare p.^o la just-
cacion de V.^o C.; En cuya atencion

A. V. C. suplico tenga p.^o presentados dho
y testimonios, en cuya vista, y de lo demas expuesto se sirva
dar a dho D.^o Baltavao Frances Alcalde primero del X.^o
Pueblo del Villax de los Xavaraos, o al segundo Toaguin X.^o
Xintoreo des de Luné a mi p.^ote en el X.^o de Arizona llamado
el Alto; sin q.^o p.^o dha Justicia, Ayuntamiento, y Veintona se le
imprima el uso y execucion de el, y dexar a aquel publico, y si
en razon de ello la Junta, o el Xavarao Abuelo tubieran alguna
queja sin perjuicio de dho Xintoreo la deduzcan donde, y como
conviere; condenando en las costas a dho Alcalde primero, y
al Xavarao Abuelo, y en los porjuicios q.^o han causado a mi p.^ote sus
procedimientos, o en razon de todo acuerde V.^o C. lo mas justo a dho
y Justicia q.^o pido con el despacho necesario D.^o
Fr. D.^o Xavarao X.^o X.^o
D. Augustin X.^o X.^o

Thomas X.^o X.^o
X.^o



Escritura maravedis :

SELLO QUARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Taxag. y el gorto ^{de} y siete de 1778. de la ^{de} Sen C

Chico
En
lava.
xalle
Salvador.
Citzen.
Perez
Carauca

Esta parte me ven de recho en justicia como
le combenga.

[Handwritten signatures]

Recibí el poder y docum. to presentado en este
Jedin. de Taxag. y g. de 1778.
[Signature]